

La Arquitectura como Bien Público.

José María Ezquiaga. Decano del COAM

En la carta de presentación de la nueva etapa de la centenaria biografía de la Revista Arquitectura, manifestaba el deseo de que esta fuera un instrumento de innovación y diálogo con la sociedad civil, promoviendo las cualidades más sólidas de la arquitectura madrileña contemporánea: la investigación disciplinar desde el compromiso social, urbano y medioambiental. Este número, dedicado a los concursos, ofrece la oportunidad de defender un concepto que, en mi opinión, es capaz de entretener las principales preocupaciones de los arquitectos en su esfera profesional y proyección social, como el reconocimiento económico digno de su trabajo profesional y un acceso al encargo en condiciones de igualdad de oportunidades, sin más límites que el talento y el esfuerzo.

La consideración de la Arquitectura como Bien Público en la esfera de la creación cultural y la innovación tecnológica supone una responsabilidad social y una valoración más compleja que la mera consideración del precio de los servicios profesionales. Un bien público como la salud, el medio ambiente, la educación o la innovación científica, no puede tasarse desde la visión reductiva de su rentabilidad económica en el corto plazo.

La legislación francesa nos brinda un interesante ejemplo a través de la reciente Ley Relativa a la Libertad de Creación a la Arquitectura y al Patrimonio (LOI n° 2016-925 du 7 juillet 2016). El artículo primero abre la ley con una expresión difícilmente más bella y sintética: La creación artística es libre. Por tanto, se trata de proteger desde la Ley el espacio de libertad inherente a la creación cultural, artística y arquitectónica, y no de establecer burocráticamente sus límites. Entender el vínculo efectivo entre la promoción de la libertad de creación hoy y el enriquecimiento del patrimonio cultural de mañana.

Los arquitectos debemos ser capaces de formular una estrategia cultural propia de defensa y difusión de la arquitectura. Ello implica pensamiento a largo plazo, abierto a la contribución de muchos y dotado de estabilidad institucional. En este sentido, creo que la institución colegial puede realizar una contribución decisiva en cuanto instrumento de comunicación entre los propios arquitectos, y entre éstos y la sociedad civil.

Una pieza esencial de esta estrategia debiera ser promover el reconocimiento legislativo, a nivel del conjunto de España, de la Arquitectura como Bien Público ligado a la creación y a la salvaguarda del Patrimonio Cultural. Y ampliando y sustentando sobre principios sólidos la delimitación y reservas competenciales, en sentido estricto, reconocidas en la legislación actual.

En esta estrategia, los concursos de arquitectura constituyen una herramienta prioritaria en cuanto visibilizan la promoción del talento y la multiplicación de oportunidades para desplegarlo. Y al mismo tiempo, promueven la consideración de los servicios profesionales de arquitectura desde su especificidad de trabajo intelectual sometido al mercado, sin duda, pero difícilmente asimilable a algoritmos cuantificables. De hecho, el concurso de arquitectura debiera ser el medio normal de acceso al encargo público y ganar posiciones en flexibilidad y eficacia para convertirse, también en muchos casos, en modo de acceso al encargo privado.

La reciente Ley de Contratos del Sector público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) supone un interesante paso adelante al respecto, y no sólo porque incorpora una regulación específica de los concursos de proyectos en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos. El proceso posibilita que la selección tras el proceso de licitación se encomiende a un jurado con cualificación profesional específica e independiente en sus decisiones, sin más límites que la sujeción a los criterios de las bases del propio concurso. Asimismo, la Ley acoge, por fin, la especificidad y complejidad de determinados servicios, como la arquitectura, de carácter predominantemente intelectual y la consideración de la calidad -un bien público objetivo pero difícil de expresar exclusivamente en parámetros cuantitativos- como criterio relevante en la adjudicación de los proyectos de arquitectura. Se abre con ello una esperanzadora brecha legal a la generalización de la baja económica como único, o principal, criterio objetivo en las licitaciones públicas, que tanto daño ha supuesto para la calidad y dignidad del trabajo de los profesionales.

Una consideración final, los concursos son una convocatoria abierta al talento y a la innovación en el ámbito disciplinar, pero difícilmente pueden suplir el desacierto en las decisiones políticas o empresariales que sustentan sus bases de convocatoria. Cuántas veces nos hemos lamentado del despilfarro de inteligencia profesional empleado en dar solución a problemas mal planteados en origen. Aquí de nuevo, y en un plano bien distinto, es necesario reivindicar la presencia de los arquitectos y sus instituciones colegiales en cuanto voz crítica e independiente en las decisiones que afectan a la arquitectura, el patrimonio, el medio ambiente y la ciudad.

La Revista Arquitectura debe seguir siendo un vehículo privilegiado para su expresión.